República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 17 de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar solicitud reforma de demanda. Sírvase proveer.



Julio Melo Vera

Secretario

Arauca (A), 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación : 81-001-33-33-002-2022-00129-00 Demandante : Liliana Elizabet Álvarez Villarreal

Demandado : Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y

Departamento de Arauca

Providencia : Auto admite reforma de demanda

Consecutivo : 0355

El demandante mediante escrito del 20 de julio de 2022 (archivo 17 del expediente digital) presentó reforma y aclaración de la demanda, en lo referente al capítulo de las pretensiones y hechos.

En ese sentido, se tiene que el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", regula el trámite de la reforma de la demanda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial." (Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, la reforma a la demanda es el acto procesal mediante el cual la parte actora puede adicionar, corregir, aclarar o modificar el libelo demandatorio, misma que se podrá proponer una sola vez y hasta el vencimiento de los 10 días

siguientes al traslado de la demanda, pudiéndose referir a las partes, las pretensiones, los hechos o las pruebas.

De conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita, y teniendo en cuenta que para el momento en que fue presentada la solicitud de reforma no había culminado el término de 10 días posteriores al traslado de la demanda, y que ella se refiere a los hechos y pretensiones, resulta procedente admitirla.

La notificación de esta providencia será por anotación en estado y el traslado de la misma será por 15 días posteriores a los 2 días del art. 205 del CPACA, dentro del cual la entidad podrá pronunciarse, conforme al art. 173 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir la reforma de la demanda, presentada a través de apoderada judicial, por Liliana Elizabet Álvarez Villarreal, en contra de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Arauca.

Segundo: Córrase traslado a la parte demandada por el término de 15 días para que se pronuncie frente a la reforma de la demanda, en los términos explicados en la parte motiva.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada e la Nación-Ministerio de Educación - FOMAG, a la abogada Lina María Cordero Enríquez, con Tarjeta Profesional No. 299.956 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandado Departamento de Arauca, al abogado Edward Libardo Osorio Gelves, con Tarjeta Profesional No. 90.040 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por Secretaría, Realícense las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ Juez